



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/18



BUENOS AIRES, 23 MAY 2018

VISTO la actuación N° 715/13, caratulada: "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN RELACIONADA CON EL RELLENO DE LA LAGUNA LA SALADITA NORTE DE VILLA INFLAMABLE EN LA LOCALIDAD DE AVELLANEDA POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS"; y

CONSIDERANDO:

Que la investigación se inició a pedido de vecinos del barrio Villa Inflamable, quienes solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación en relación a la situación de la *Laguna La Saladita Norte*, ubicada en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que, por un lado, los interesados alertaron sobre la muerte de niños y adolescentes por ahogamiento en la laguna mencionada, y la existencia de un foco de contaminación extrema.

Que, por otro, reclamaron que se tengan en consideración las mandas judiciales de mejorar la calidad de vida y de asegurar la participación vecinal en las decisiones de política pública dentro de la cuenca Matanza Riachuelo, establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 331:1622).

Que a fin de esclarecer los hechos denunciados se solicitó información a la Secretaría de Producción, Política Ambiental y Empleo de la Municipalidad de Avellaneda (fs. 24, 29, 33, 107 y 120) y a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo -ACUMAR- (fs. 25, 30 y 34), así como también se realizaron dos constataciones en el lugar (fs. 115 y 130).

Que la *Laguna La Saladita Norte* se ubica entre las calles Juan Díaz de Solís, Manuel Ocantos, Morse y la Autopista Dr. Ricardo Balbín (La Plata-Buenos Aires), dentro de un área con establecimientos industriales de riesgo

124



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/15

137

ambiental y asentamientos poblacionales con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas.

Que, respecto de la utilización de la laguna, la Municipalidad de Avellaneda informó que se encuentra prohibido bañarse en sus aguas, así como también que implementaría un control de sus accesos mediante la construcción de cercos perimetrales y la instalación de cartelera.

Que, no obstante, las constataciones realizadas en fechas 31/07/2014 y 26/04/2016, evidenciaron que el cerco perimetral no se encuentra completo y que las medidas dispuestas para el control de la prohibición de nado resultan insuficientes, siendo posible ingresar a la laguna sin restricciones.

Que la ausencia de medidas de seguridad, vigilancia y control en el acceso a la laguna constituye un riesgo para la salud e integridad física de la población circundante, por cuanto podría interpretarse como un lugar apto para la recreación en días de altas temperaturas, así como también producirse accidentes, especialmente de niños y personas con movilidad reducida.

Que, por otro lado, no debe soslayarse que la *Laguna La Saladita Norte* se encuentra localizada dentro de la *Reserva Ecológica La Saladita*, creada por Ordenanza Municipal N° 13.703/99, complementaria de la Ordenanza Municipal N° 9.676/94, y fue declarada zona de interés municipal.

Que ambas ordenanzas municipales prevén específicamente la creación de un "Centro de Educación Ambiental", cuyo responsable se encuentra a cargo de organizar actividades educativas ambientales y otras tendientes a lograr la participación de alumnos de los institutos escolares de la zona y vecinos del sector (arts. 3 y 4 en ambas normas).

Que, a su vez, la ACUMAR, organismo interjurisdiccional con facultades prevalentes de regulación, control y fomento respecto de toda actividad con incidencia ambiental en la cuenca Matanza Riachuelo (ley 26.168), identificó a



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/16

FOLIO Nº

FOLIO

138

la Reserva Ecológica La Saladita como una de las 15 áreas de protección ambiental prioritarias para conservar la biodiversidad.¹

Que la Coordinación de Calidad Ambiental de dicho organismo ha relevado la riqueza ambiental de la reserva, dando cuenta de su calidad de aire, agua y biodiversidad (Informe sobre Biodiversidad del 28/12/2010).²

Que, en particular, se relevaron en el lugar 83 especies de avifauna, de las cuales al menos 8 nidifican en la reserva, 70 son residentes permanentes y 13 visitantes en distintas épocas de año (Informe de monitoreo del 20/09/2010).³

Que, en igual sentido, el "Atlas Ambiental de Buenos Aires" destaca los ambientes representados en la reserva, remarcando su vegetación ribereña, matorrales y pastizales aledaños a la laguna.⁴

Que los antecedentes citados dan cuenta de la importancia de La Saladita como "Reserva Natural Urbana" dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que sobre este tipo de reservas se ha destacado que *"los espacios verdes han adquirido una importancia relevante para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las grandes ciudades en virtud de la gran cantidad de servicios ambientales que proporcionan: mejoran la calidad del aire, disminuyen la probabilidad de deslizamiento de suelos y erosión de las laderas, atenúan los contaminantes en las aguas de lluvia, proporcionan hábitats para la fauna silvestre y reducen la temperatura de las 'islas de calor' en las ciudades (...)* Adicionalmente, diversos estudios señalan que los espacios verdes desempeñan un papel importante en la salud de las

¹ <http://www.acumar.gov.ar/pagina/1846/Areas-de-proteccion-ambiental>.

² <http://www.acumar.gov.ar/Informes/Control/CalAmb/Info2010/BIODIV/Biodiversidad.pdf>.

³ http://www.acumar.gov.ar/Informes/Control/CalAmb/Info2010/BIODIV/INF_Reserva_La_Saladita.pdf.

⁴ http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar/aaba/index.php?option=com_content&task=view&id=187&Itemid=69&lang=es



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030 / 16

RECIBO
4
13/6

comunidades reduciendo la delincuencia juvenil, ayudando a mejorar los resultados educativos y aumentando el valor de las propiedades inmobiliarias (...) y ofrecen el valor agregado que se deriva de la recuperación del patrimonio natural, histórico y cultural por parte de los habitantes de las grandes urbes" (De Francesco et al, "Las Reservas Naturales Urbanas de la Región Metropolitana de Buenos Aires: Informe final de diagnóstico", publicado por Aves Argentinas con la colaboración de AVINA, 2003).

Que, no obstante el reconocimiento a los valores ambientales (ecológicos, sociales y económicos) de la *Reserva Ecológica La Saladita*, transcurridos 16 años desde su creación no se ha concretado la implementación del área protegida.

Que las buenas prácticas en materia de áreas naturales protegidas y la normativa provincial de reservas naturales (ley 10.907) establecen que las mismas deben regirse por planes de manejo, que contemplen su ordenamiento, zonificación, usos, custodia, vigilancia, control y seguridad, actividades permitidas y prohibidas, administración, financiamiento, medidas educativas e instancias participativas.

Que, asimismo, son objetivos de la política ambiental "*Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión*" y "*Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal*" (ley 25.675, art. 2, incs. c y h).

Que la Municipalidad de Avellaneda informó la existencia de una "Propuesta de Plan de Manejo Integral de las Áreas de Reserva del Municipio de Avellaneda" (2013), la cual propone para el sector "Saladita Norte" un uso de recreación y promoción ambiental.

42



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/16

Folio 4

5

140

Que la misma también propone la creación de una Dirección municipal que coordine la ejecución del plan y articule acciones con otras reparticiones municipales, contando para ello con un Director, un Cuerpo de Guías y Guardaparques, y un Comité Asesor.

Que, además, la propuesta contempla un "Subprograma de Protección" con el objetivo de lograr la eficaz protección de las reservas a través del desarrollo de tareas de vigilancia, control y monitoreo, el cual, entre otras, prevé tareas de demarcación y seguridad.

Que, sin embargo, los reclamos de los vecinos y las constataciones realizadas por esta Defensoría evidencian que no se ha avanzado en la implementación de un plan de manejo de la *Reserva Ecológica La Saladita*, ni en su demarcación, cercado y control, así como tampoco se instrumentaron acciones para lograr la participación de –al menos- los vecinos del sector correspondiente a la *Laguna La Saladita Norte*.

Que consultada formalmente respecto de dichas cuestiones la Municipalidad de Avellaneda no contestó los requerimientos.

Que, así las cosas, la falta de un plan de manejo que involucre a la ciudadanía y la falta de medidas de seguridad conforman una situación de riesgo para la preservación del área y la salud de la población de la zona.

Que, ante la evidencia descripta, la excesiva demora en la implementación del área protegida resulta contraria al principio de prevención, el cual establece que "*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir*" (art. 4º, ley 25.675).

Que, respecto de las actividades pendientes, cabe recordar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) según la cual "*El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente*

R
H



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/16

141

sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente" (Fallos: 329:2316).

Que, sin desmedro del carácter municipal de la *Reserva Ecológica La Saladita*, la omisión de su implementación obstaculiza el logro de los objetivos dispuestos por la CSJN para la cuenca Matanza Riachuelo (Fallos 331:1622).

Que, en ese orden de ideas, la efectiva implementación del área protegida *Reserva Ecológica La Saladita* resulta fundamental para garantizar la vigencia de los derechos ambientales consagrados en la Constitución Nacional (art. 41).

Que, asimismo, la ausencia de medidas de seguridad en el sector de la *Laguna La Saladita Norte* amenaza los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal de los vecinos (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3).

Que, por lo expuesto, corresponde exhortar a la Municipalidad de Avellaneda a que: a) formule e implemente un plan de manejo de la *Reserva Ecológica La Saladita* que contemple su ordenamiento, zonificación, usos, custodia, vigilancia, control y seguridad, actividades permitidas y prohibidas, administración, financiamiento, medidas educativas e instancias participativas; b) instrumente en el más breve plazo posible medidas preventivas para evitar accidentes y controlar el cumplimiento de la prohibición de nado en el sector *Laguna La Saladita Norte*.

[Handwritten signature and initials]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00030/16

FOLIO N°

7



742

Que, complementariamente, corresponde poner en conocimiento de la exhortación a la ACUMAR y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, al cual la CSJN atribuyó competencia en el proceso de ejecución de la sentencia que persigue mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo (resolución del 19/12/12 en autos "*MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)*").

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exhortar a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, a que:

(a) formule e implemente un plan de manejo de la *Reserva Ecológica La Saladita* (Ordenanzas Municipales n° 13.703/99 y 9.676/94) que contemple su ordenamiento, zonificación, usos, custodia, vigilancia, control y seguridad,

dr

sb



FENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO
N° 143

actividades permitidas y prohibidas, administración, financiamiento, medidas educativas e instancias participativas;

(b) instrumente en el más breve plazo posible medidas preventivas para evitar accidentes y controlar el cumplimiento de la prohibición de nado en el sector *Laguna La Saladita Norte*.

ARTICULO 2º: Poner la presente resolución en conocimiento de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, organismo interjurisdiccional con facultades prevalentes de regulación, control y fomento respecto de toda actividad con incidencia ambiental en la cuenca Matanza Riachuelo (ley 26.168).

ARTICULO 3º: Poner la presente resolución en conocimiento del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN, al cual la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN atribuyó competencia en el proceso de ejecución de la sentencia del 08/07/08 dictada en los autos "*MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)*" (Fallos 331:1622).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 000 30/16

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

Handwritten initials or mark.